Rúbrica del Alcalde,

000065

En Consellá a veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y ocho, siendo las veintitres horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Dagá, Don Pascual Pascual Bundó, Don José García Ussón, Don Juan Feijo Viñas, Don Lorenzo Arnau Carnicé y Señor Pilar Cens Lare, los Señores Concejales Don Esteban Gandea Garrido, Don Francisco Vintró Cens, Don Juan Bellastegui Fernández, Don Candrés Tarmos Laguarda, Don Antonio Marsal Corral, Don Francisco Pilar de Lis Rius y Don Angel Benitos Vega, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ybarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Sierra Peradés, actuando como Secretario Habilitado el Jefe de Negociado Don Enrique Sirvet Taliné. ———————————

Por Secretaría se dá lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad. ———————————

Aprobación Presupuesto Ordinario 1978.

Vista el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, elevado a la Corporación Municipal por el Señor Presidente de la misma en la forma prevista en los artículos sesenta y seis y ciento ochenta y siete del Registro de Haciendas Locales, el cual ha sido elaborado de conformidad con las Instrucciones emanadas de la Orden de veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio del Interior y Resolución de la Dirección General de veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, así a lo dispuesto en el Real Decreto - Ley quince de mil novecientos setenta y ocho

de diecisiete de Junio y atendido:

Que se han agotado todas las vías legales establecidas para el aumento de las previsiones de Ingresos de acuerdo con la capacidad tributo-económica del Municipio;

Que las plazas de la plantilla municipal están íntegramente cubiertas, dadas las necesidades existentes en los diferentes servicios municipales;

Que es preciso, asimismo, acudir a la formación de un Presupuesto Extraordinario para cubrir la aportación al Presupuesto Especial de Urbanismo de mil novecientos setenta y ocho;

Que por otra parte se ha debido incorporar al Proyecto del Presupuesto Ordinario de mil novecientos setenta y ocho una serie de partidas para atender atenciones por créditos reconocidos, con el consiguiente crecimiento de Gastos, sin perjuicio del aumento asimismo producido por el mayor coste de los servicios obligatorios, a consecuencia de la depreciación monetaria, sin que ello, no obstante, implique retrasamiento de los porcentajes legales establecidos por los preceptos legales aludidos;

Atendido que a pesar de las medidas adoptadas no es posible nivelar el presupuesto ordinario de Gastos, se impone solicitar del Banco de Crédito Local de España, el aplazamiento, para el presente ejercicio, de la electividad de la carga financiera que el Ayuntamiento tiene contraída con el mismo, la cual asciende a ocho millones setecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas tres pesetas (8.754.803'- ptas.), con relación a los presta-

veros consolidados y totalmente dispuestos, por los conceptos de intereses, comisiones y amortizaciones.

En virtud de lo expuesto, por unanimidad se acuerda:

Primero.- Aprobar el presupuesto municipal Ordinario y las correspondientes Bases de ejecución, para el presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
I	Personal activo	255.491.722.-
II	Material y Diversos	163.306.315.-
III	Clases Pasivas	208.403.-
IV	Deuda	10.336.155.-
V	Subvenciones y participaciones en Ingresos	17.641.789.-
VI	Extraordinarios y de capital	25.364.040.-
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	651.568.-
	Importe total	478.000.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
I	Impuestos directos	125.684.855.-
II	Impuestos indirectos	38.180.000.-
III	Tasas y otros ingresos	114.200.000.-
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	190.935.145.-
V	Ingresos patrimoniales	3.000.000.-
VI	Extraordinarios y de capital	101.000.-
VII	Eventuales e imprevistos	5.899.000
	Importe total	478.000.000

Presupuesto Extraordinario para dotarle Pto. de Urbanismo

Segundo.- Aprobar el proyecto del Presupuesto extraordinario, dotado con operación de crédito, destinado a financiar la aportación prevista en el artículo

ciento noventa y cuatro de la Ley de Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, con destino al Presupuesto Especial de Urbanismo del presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, en la forma siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capitulo	Concepto	Importe pesetas
VI	Extraordinarios y de capital ...	47.800.000
	Importe total ...	47.800.000

ESTADO DE INGRESOS

Capitulo	Concepto	Importe pesetas
VI	Extraordinarios y de capital ...	47.800.000
	Importe total ...	47.800.000

Solicitar prestamo a Bco. Crédito Local

Tercero.- Solicitar del Banco de Crédito Local de España la concesión de un préstamo, por importe de cuarenta y siete millones ochocientas mil pesetas, destinado a financiar el Presupuesto Extraordinario formado para cubrir la aportación al Presupuesto Especial de Urbanismo del presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.

Solicitar a Bco. de Crédito aplazamiento carga financiera

Cuarto.- Solicitar del Banco de Crédito Local de España el aplazamiento de la carga financiera que el Ayuntamiento tiene contraida con relación al mismo, en el presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, por los diferentes contratos de préstamo en vigor, correspondiente a créditos consolidados y totalmente dispuestos, la cual asciende, por los conceptos de intereses, comisiones y amortización a ocho millones setecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas tres pesetas anuales.

Aprobación Presupuesto Especial de Urbanismo 1978.

Visto el proyecto de presupuesto Especial de Urbanismo, formado para el presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, de conformi-

dad con la normativa general y especialmente basado en el artículo quinto del Real Decreto-Ley 15/1978 de siete de Junio; se acuerda, por unanimidad, elevarlo definitivamente a Presupuesto y dar la aprobación al mismo, así como a las Bases de ejecución, quedando en consecuencia, terminado en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe pesetas
VI	Extraordinarios y de Capital	75.000.000
	Importe total	75.000.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe pesetas
III	Contribuciones Especiales	27.200.000
VI	Extraordinarios y de Capital	47.800.000
	Importe total	75.000.000

Aprobación Presupuesto Patronato Cultural Deportivo Municipal.

Visto el proyecto de Presupuesto Especial del Patronato Cultural Deportivo Municipal, formulado para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, es aprobado, previo examen, por unanimidad, quedando elevado a Presupuesto, juntamente con las Bases de ejecución y quedando, en consecuencia, terminado en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe pesetas
I	Personal activo	2.912.028
II	Material y diversos	1.687.972
	Importe total	4.600.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas
III	Casas y otros ingresos	599.000
VI	Extraordinarios y de Capital	4.000.000
VII	Eventuales e imprevistos	1.000

Importe total 4.600.000

Aprobación anteproyecto Presupuesto Extraordinario servicios y dependencias municipales.

Visto el Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario, dotado con operación de crédito, formulado para la financiación de obras en edificios y dependencias municipales, que no han podido ser incluídas en el Presupuesto Ordinario, por falta de nivelación del mismo, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el correspondiente proyecto en la forma siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
VI	Extraordinarios y de capital	30.000.000
	Importe total	30.000.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
VI	Extraordinarios y de capital	30.000.000
	Importe total	30.000.000

Aprobación contrato de prestamo acondicionamiento local Club de Ancianos.

Segundo.- Solicitar del Banco de Crédito Local de España la concesión de un préstamo por importe de treinta millones de pesetas, destinado a financiar dicho Presupuesto Extraordinario.

Visto el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar, en parte, el desarrollo del Presupuesto Extraordinario destinado a obras de acondicionamiento de un local destinado a Club de Ancianos, y vista la documentación obrante en el expediente, constando asimismo el informe favorable del Señor Interventor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setecientos setenta y uno y setecientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local, por lo que al convenio adicional de tesorería se refiere,

previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda se adopta, por unanimidad, con el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de un millón doscientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, según contrato tipo aprobado por Orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores, que copiado literalmente dice:

Proyecto de Contrato de Prestamo con previa apertura de Crédito entre el Ayuntamiento de Corcellá (Barcelona) y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de un millón doscientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas.

CLAUSULAS

Primera.- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Corcellá de la Provincia de Barcelona, por un importe de un millón doscientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con destino a obras de acondicionamiento de un local para Hogar de Ancianos, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio mil novecientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete.

Segunda.- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluídos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, interés y comisión, en su caso.

Tercera.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del once por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato.

La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones: a) El cero coma veinte por ciento anual por servicios generales, aplicable sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que puede producirse. b) El uno por ciento anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta, y consolidada la deuda.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión

de los fondos enviados se efectúe con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto Extraordinario y proyectos de obras.

Quinta.- Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornella a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del once por ciento anual.

Sexta.- En la fecha en que la operación deba regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que

procede en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el parrafo segundo de la clausula tercera, salvo lo previsto en el parrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al once por ciento, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro. Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como el cuadro de amortización, respecto al once por ciento estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del once por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición, y también reembolsar el importe que adeude al Banco con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contando desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de las

párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se propongan el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda, en la fecha de que se trate el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima.- La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornella por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: Participaciones municipales del noventa por ciento de la Contribución Territorial Urbana y de la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial. Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, veintiseis de Junio de mil novecientos setenta, nueve de Junio de mil novecientos setenta y dos, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cinco, veintitres de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, trece de mayo de mil novecientos setenta y siete y veinti-

tiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga ó gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

El poder otorgado por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Delegación de Hacienda las cantidades liquidadas por los conceptos citados, con fecha veintidos de Junio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario de Cornellá Don Rafael Herrero de las Heras será de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligacione

contraidas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptandose a las normas contenidas en el convenio de tesorería que figura como anejo al contrato formalizado en escritura pública de fecha veintitres de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que los tipos de interés y comisiones serán los que rijan en el momento de la formalización o puesta en ejecución de este contrato.

Undécima.- En caso de reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las dausulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la fina-

lidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada y si no es atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimo tercero.- Este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contraiga y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en el R.O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décimo cuarto.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de fondos, con el visto bueno del Señor Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente

certificación, en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos importantes.

Décimo quinta.- La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimo sexta.- Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios

en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley trece de mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de Julio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 2.817 general, 2.140 de la Sección tercera del Libro de Sociedades, folio primera, hoja número 19.327, inscripción 1ª.

Décimo octava.- La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente a dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

Décimo novena.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional primera.- La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de cuotas de amortización,

llevará un recargo penalizador del uno y medio por ciento anual sobre la suma impagada.

Cláusula adicional. Segundo.- Las cantidades no dispuestas del crédito, transcurrido el plazo de tres años, a partir de la fecha de su consolidación, o sea finalizado el periodo de carencia o desarrollo de la operación, se destinará a amortización anticipada de dicho crédito.

Segundo.- Facultar al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación para que otorgue en nombre de la misma cuantos documentos fuesen necesarios a tal menester.

Aprobar Presupuesto Extraordinario Local Club de Ancianos.

Transcurrido el periodo de información pública reglamentario del Proyecto del Presupuesto Extraordinario formado para las obras de acondicionamiento de un local destinado a Club de Ancianos, sin que se hayan interpuesto contra el mismo reclamación alguna, por unanimidad se acuerda aprobar el correspondiente presupuesto extraordinario, así como las Bases de ejecución, el cual queda determinado en la forma siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
II	Material y diversos	20.000.
VI	Extraordinarios y de capital ..	3.776.441.
	Importe total ...	3.796.441.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Importe ptas.
VI	Extraordinarios y de capital	3.796.441
	Importe total.	3.796.441

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la

Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente acta todos los asistente, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario Habilitado que Certifico.

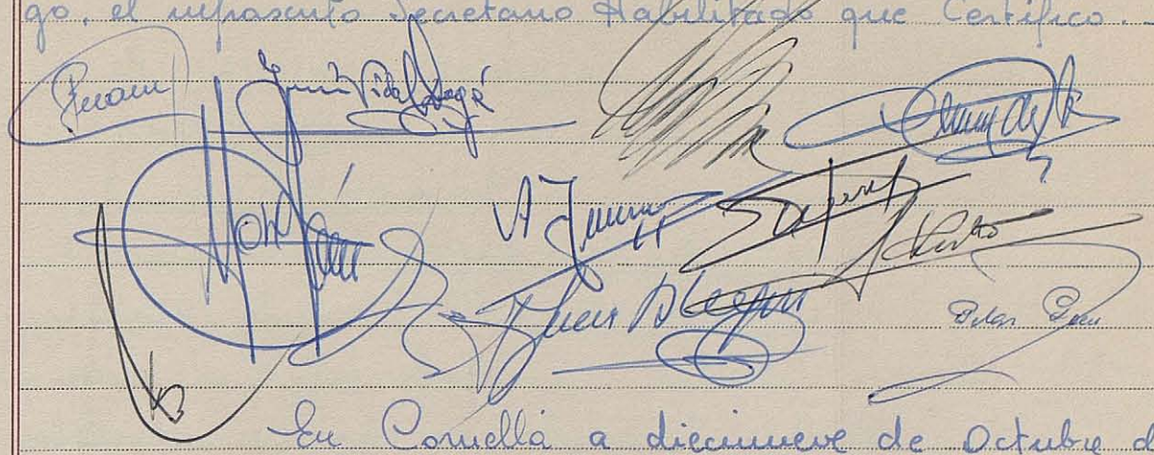

En Consell a diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo las veinte horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Teniente de Alcalde Don Pascual Pascual Bundó, Don José García Usón y Doña Pilar Pons Sas, los Señores Concejales Don Estebau Gadea Garrido, Don Francisco Vintró Pons, Don Antonio Barba Sanabra, Don Francisco Flos de Lis Riu y Don Angel Berrios Vega y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocatoria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Juan Seijo Viñas, actuando como Secretario el Jefe de Negociado Don Enrique Terret Caliné, Secretario Habilitado de este Ayuntamiento, habiendo excusado su asistencia el Primer Teniente de Alcalde Don Juan Vidal Dagá.

Por Secretaría se dá lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

Aprobar Estatuto Guarderias.

Visto el Dictamen del Concejal Ponente de Asistencia Social, se acuerda:

Primero.- Aprobar los Estatutos que han